



ACUERDO

No. 12

(05 de junio de 2007)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 10 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el H. Consejo Superior adoptó mediante Acuerdo 10 de 2001 un sistema de incentivos con cargo a Bienestar Universitario para los docentes, empleados administrativos y trabajadores oficiales consistente en el otorgamiento de un bono de bienestar para el pago de matrícula en los programas académicos de la universidad.

Que se hace necesario reglamentar el Acuerdo en mención, a efecto de garantizar su aplicación y para ajustar la normatividad institucional sobre esta materia, regulando íntegramente el sistema de beneficios de matrícula o cualquiera otra denominación de los servidores de la universidad.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: MODIFICASE el artículo primero del Acuerdo 10 de 2001 en el sentido de derogar la expresión que extiende el beneficio a quienes se hubiesen retirado de la institución y se hayan desempeñado como servidores de la universidad durante diez años prevista en los incisos 2, 3 y 4.

PARAGRAFO TRANSITORIO: A los beneficiarios que a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo se les hubiere reconocido el beneficio, se les mantendrá el mismo mientras no operen las causas para su pérdida establecidas en el presente acuerdo.

De igual modo se les mantendrá el beneficio a aquellos que lo obtuvieron mientras el servidor estuvo en servicio activo aunque luego se jubile y siempre que no ocurran las causas para su pérdida según lo reglamentado en este Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Los requisitos establecidos para los bonos de bienestar fijados en el artículo primero del acuerdo 10 de 2001 serán los siguientes:

RESPECTO DEL SERVIDOR: El Docente, empleado administrativo o trabajador oficial deberá cumplir con los siguientes requisitos para acceder al bono de bienestar y permanecer en su disfrute:

1. Haber prestado durante cinco años consecutivos sus servicios a la universidad.
2. Haber obtenido una calificación satisfactoria de sus servicios.



ACUERDO

RESPECTO DEL ASPIRANTE O BENEFICIARIO: El beneficiario del bono de bienestar deberá cumplir los siguientes requisitos para acceder o permanecer en el disfrute del mismo:

1. Haber sido admitido en un programa académico de la universidad que no tenga previsto régimen especial de matrícula financiera, esto es, jornadas especiales y ciclo de profesionalización.
2. Obtener un promedio semestral integral no inferior a tres coma cinco.
3. No haber sido objeto de sanción disciplinaria alguna.

ARTICULO TERCERO: Los servidores y beneficiarios del bono de Bienestar de que trata el Acuerdo 10 de 1001, perderán el beneficio en los siguientes casos:

1. Cuando terminen el respectivo programa de formación, salvo que se trate de programas de pregrado de diferente nivel.
2. Cuando el estudiante haya sido objeto de la aplicación de una sanción disciplinaria.
3. Cuando el estudiante quede en calidad de transición, de prueba o fuera por razones académicas.
4. Cuando se cambie de programa de formación y hubieren transcurrido más de cuatro semestres gozando del beneficio.
5. Cuando el servidor deje de tener la calidad de empleado de la universidad.

ARTICULO CUARTO: Deróganse los literales jota (j) y ele (l) del artículo 52 del Estatuto Administrativo, Acuerdo 38 de 1995.

ARTICULO QUINTO: Deróganse los numerales 1 y 4 del artículo 55 del Reglamento Estudiantil, Acuerdo 28 de 2003.

ARTICULO SEXTO: Deróganse los literales r., s y u. del artículo 63 del Estatuto Docente, Acuerdo 14 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los cinco días del mes de junio de dos mil siete


JOSE JAIRO MELO ESCOBAR
Presidente


CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario